

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo quince de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) INSTAURADA POR MARIELA CUELLAR Y OTROS CONTRA SALUD TOTAL E.P.S. Y OTRO RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2020-00166-00.-

Como quiera que el auto por medio de cual se negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas cobró firmeza, encuentra el Despacho que hasta el momento el demandante no ha acreditado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2011, que establece, como regla general, para acudir a los estrados judiciales, si la materia objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial.

Así las cosas, se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de (5) días siguientes al envío de la comunicación, allegue copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada por las partes, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez